



NIT: 806.005.597-1

RESOLUCION No. 5752

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Cesar Augusto James Agamez contra el acta que fija su valoración y resultados de la hoja de vida dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar

El presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Ordenanzas y en especial las contenidas en la resolución No. 5747 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el señor Cesar Augusto James Agamez, identificado con cedula de ciudadanía No. 72..352.095 obrando en su propio nombre, interpuso recurso de reposición contra el acta que fija su valoración y resultados dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar

Que el recurso de reposición se encuentra fundamentado en derecho citando artículos de la resolución de convocatoria, con el siguiente argumento:

“CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de directo interesado mediante el presente escrito, me dirijo a ustedes con el fin de presentar reclamación administrativa, por indebida valoración de los documentos soportes que acreditan la experiencia relacionada para el cargo de Secretario General de la asamblea departamental de Bolívar para el año 2021, toda vez que dicha acción u omisión me niega la posibilidad de participar en el concurso y así mismo de acceder a cargos públicos.

Es de poner de presente que de conformidad a las funciones establecidas en la convocatoria y las certificaciones aportadas por el suscrito, tenemos que se acredita más de 56 meses de experiencia relacionada, entendiéndose por esta la realización de funciones semejantes a las del cargo a proveer, es decir, afines, análogas comparables, equiparables, equivalentes o parecidas a las que establece el manual de funciones del empleo público, sin que deban ser idénticas, toda vez que si se hiciera esa exigencia solo las personas que han ocupado dicho cargo podrán cumplir los requisitos para su desempeño, limitando la posibilidad que otros ciudadanos puedan acceder a él. Máxime con la adicional exigencia que versa sobre ser funcionario público por mínimo 24 meses y por otro lado regular el cómputo y la forma de acreditar experiencia como independiente y como contratista.

Así las cosas, podemos analizar los documentos aportados de la siguiente manera.

1) En certificación emitida por el juzgado promiscuo municipal de Mahates se acredita 15 meses y 19 días de experiencia relacionada con las funciones descritas en la resolución 5747 de 2020 y el manual que relaciona las funciones del cargo al que aspiro.

2) En certificaciones y actas emitidas por el municipio de Mahates durante el periodo de enero 04 de 2012 y noviembre 5 de 2013 en el objeto se



NIT: 806.005.597-1

describen las actividades que acreditan 21 meses y 26 días de experiencia relacionada con las funciones descritas en la resolución 5747 de 2020 y el manual que relaciona las funciones del cargo al que aspiro.

3) En certificaciones emitidas por la E.S.E. Hospital Local Mahates durante el periodo de abril 09 de 2015 y diciembre 31 de 2015 se describen las actividades que acreditan 8 meses y 22 días de experiencia relacionada con las funciones descritas en la resolución 5747 de 2020 y el manual que relaciona las funciones del cargo al que aspiro.

4) En certificaciones y actas emitidas por el municipio de Mahates durante el periodo de enero 05 a 30 de diciembre de 2016 y las de enero 06 a diciembre 29 de 2017 se describen las actividades que acreditan 23 meses y 14 días de experiencia relacionada con las funciones descritas en la resolución 5747 de 2020 y el manual que relaciona las funciones del cargo al que aspiro.

5) En certificación emitida por prosperidad social durante el periodo de enero 17 a 26 de marzo de 2018 se describen las actividades que acreditan 2 meses y 9 días de experiencia relacionada con las funciones descritas en la resolución 5747 de 2020 del manual que relaciona las funciones del cargo al que aspiro.

La sumatoria de la experiencia aquí descrita, que guarda relación con el cargo de Secretario General de la asamblea departamental de Bolívar, de conformidad a la exposición de funciones dadas a conocer en la convocatoria, supera ampliamente los 24 meses exigidos, pues el suscrito está acreditando más de 72 meses, especialmente en entidades públicas donde se interactúa directamente como las políticas públicas de la administración, control político, agenda de políticas públicas en virtud de plan de desarrollo, entre otros componentes que integran con los concejos municipales y el departamento. Además de ello no he incluido en la sumatoria anterior, otros factores de experiencia profesional que las certificaciones demuestran.

Teniendo en cuenta lo anterior y los lineamientos dados por la DAFP, sobre este aspecto y que muchas funciones del cargo a proveer son amplias, me encuentro en la facultad de solicitar se me conceda el derecho a participar en el concurso, pues no hay una razón jurídica que me impida ejercer mi derecho al mérito, mucho menos establecer una limitante tan inconstitucional como lo es la ostentar la condición de servidor público por 24 meses mínimo, contrariando lo dispuesto por el decreto 1083 de 2015.

Por lo antes expuesto solicito se valore nuevamente y de manera integral los documentos aportados y comedidamente se ajuste la calificación dada a la hoja de vida y antecedentes del suscrito en harás de participar en igualdad de condiciones en la convocatoria para escoger el secretario general de la corporación asamblea departamental de Bolívar”.

La mesa directiva de la Asamblea Departamental de Bolívar, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes dentro de la convocatoria para la elección de secretario general, integro una comisión accidental de acreditación para efectos de adelantar el proceso y garantizar los derechos de los aspirantes, y en ejercicio de dicha función se revisaron los requisitos contienen los documentos presentados por el aspirante a la luz de la resolución 5747 de 2020, en la que se pudo constatar lo siguiente:

1.- Requisitos de Admisión de acuerdo con las especificaciones señaladas en el manual



NIT: 806.005.597-1

de funciones y requisitos mínimos descrito en los artículos 6 y 10 de la resolución 5747 de 2020.

Artículo 6: 1.- ...

4.- *Acreditar título Universitario en las áreas básicas de conocimientos señaladas en el manual de funciones.*

5.- *Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a veinticuatro (24) meses.*

Artículo 10: Funciones:

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS NÚCLEOS BÁSICOS DEL CONOCIMIENTO DE: CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, DERECHO Y AFINES, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA PÚBLICA, ECONOMÍA, INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES.	VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

ALTERNATIVAS

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS NÚCLEOS BÁSICOS DEL CONOCIMIENTO DE: CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, DERECHO Y AFINES, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA PÚBLICA, ECONOMÍA, INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES.	DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA POR TÍTULO DE POSGRADO EN ÁREAS A FINES AL CARGO.

En cuanto a los requisitos para admitir su participación se decidió admitirlo aplicando la alternativa que ofrece el artículo 10, en razón a que de las certificaciones anexas en su hoja de vida no se pudo evidenciar que haya ejercido como funcionario público a través de una situación legal y reglamentaria, es decir, que haya ingresado a un cargo o empleo en la planta de personal de entidades del sector público. Todas las certificaciones evidencian que estuvo vinculado a través de ordenes (OPS) contratos de prestación de servicios.

Para una mejor comprensión, le explico que la decisión tiene fundamento legal en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, ley de contratación que sobre este tema expresa:

“CONTRATOS ESTATALES: *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
1, 2...

3.- Contratos de prestación de servicios: *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar*



NIT: 806.005.597-1

actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable".
(resaltado y en negrillas nuestro).

Lo anterior implica, la confirmación de la decisión ya que no se puede variar los términos señalados en la convocatoria que exigen de manera clara expresa y puntual haber ejercido como funcionario público 24 meses, requisito que usted no acredita.

Además, hay que precisar que el proceso que se adelanta es una convocatoria pública, para proveer un empleo, en la cual se fijaron unos requisitos en la resolución No. 5747 de 2020, que forman un conjunto y que a la vez determinan las circunstancias en que se encuentra el aspirante de acuerdo con el proceso que se adelanta.

Por ello, al señalar en su historia laboral que ejerció como funcionario público, es lógico que en tal condición se exijan los certificados de antecedentes emitidos por las autoridades competentes. Es preciso dejar claro que los órganos tienen competencias diferentes, sus procesos son autónomos e independientes, producto de regulaciones legales que le atribuyen esas funciones.

En el caso que se analiza hay que dejar claro que se trata de un proceso de selección para escoger al aspirante que debe ser designado como secretario General de la Asamblea del Departamento de Bolívar, se trata de un empleo de un empleo de periodo, el cual se encuentra sujeto a todas las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que señalan la constitución y la leyes, razón por la cual es requisito sine quanon, los certificados, que deben ser expedidos por las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones, en relación con las funciones y o actividades profesionales que se relacionan con el ejercicio de la profesión según la información suministrada por el aspirante en su hoja de vida.

Revisión de tiempos de servicios certificados y aportados dentro de la oportunidad señalada en la resolución de convocatoria.

Entidad	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Tiempo Laborado
DPS	17-01-2018	26-03-2018	2 meses, 9 días
Alcaldía de Mahates	6-07-2017 6-01-2017 9-11-2016 6-09-2016 5-05-2016 5-01-2016 5-07-2013 3-01-2013 4-07-2012 4-01-2012	29-12-2017 5-07-2017 30-12-2016 4-11-2016 16-09-2016 4-05-2016 5-11-2013 2-07-2013 30-12-2012 3-07-2012	3 años, 10 meses 13 días
ESE Hospital de Mahates	10-11-2015 09-04-2015	31-12-2015 09-11-2015	8 meses 10 días
Ejercicio Profesional	20-01-2009	3-01-2012, tiempos posteriores son simultáneos con los de otras entidades	2 años, 11 meses 4 días



NIT: 806.005.597-1

		arriba citadas.	
Tiempo total			7 años 8 meses 6 días

De lo anterior se desprende un error en la sumatoria del resultado de la valoración de su hoja de vida por lo que se ordenara la corrección en su resultado que es de 30 puntos en la experiencia profesional y no de 20 como fue publicado.

Por último, le explicamos que el empleo ofertado corresponde a un cargo de nivel directivo que cumple los parámetros señalados en la ley, 909 de 2004 y en especial el decreto 785 de 2005, y dentro de los parámetros señalados se expidió el manual de funciones y requisitos mínimos, que fue publicado en esta convocatoria que cumple de manera clara y expresa los lineamientos que señala el decreto compilatorio 1083 de 2015, manual de funciones que se encuentra vigente y al cual nos ceñimos dentro de este proceso. Usted sigue habilitado dentro de este proceso con la puntuación asignada, pues las pruebas no son eliminatorias.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor Cesar Augusto James Agamez contra el acta que su valoración y resultados de la hoja de vida dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar, en los términos contenidos en dicha acta.

Corrijase el resultado de la valoración de hoja de vida en cuanto a la experiencia profesional que es de 30 puntos, no de 20 como se había publicado.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTICULO TERCERO: La presenta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte 2020.

JORGE RODRIGUEZ SOSA
Presidente